



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Aprehensión y Entrega De Bien Objeto de Garantía Mobiliaria
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Agropecuaria El Búfalo S.A.
Asunto	Auto Ordena Requerimiento
Radicado	680014003028-2020-00495-00

Visto el informe rendido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá (archivo PDF 108) y teniendo en cuenta que obra acta de su secuestro (archivo PDF 082) se **requiere** al citado Estrado Judicial, con destino a su radicado 2023-057-4, para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de este proveído, informe si respecto de dicho proceso se decretó y practicó alguna medida cautelar con relación al vehículo de placa **HDQ-215**, aunado a que en caso afirmativo, señale su vigencia, asimismo, indicar el estado actual de dicho proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96159ce381c2090b399928f02d057b48c5e8345cae03390c287375efa3a6c4d1**

Documento generado en 11/04/2024 12:21:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	María del Carmen Villareal Zárate
Demandado	José Eliseo Pinilla Ricaurte y otro
Asunto	Auto Obedézcase y Cúmplase y Acepta Renuncia De Poder
Radicado	680014003022-2017-00326-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, quien a través de proveído adiado el 22 de marzo de 2024¹, confirmó el auto calendarado el 23 de febrero de 2024, por medio del cual se rechazó la nulidad presentada por la apoderda judicial de la demandada Leidy Karina García.

En relación a las costas a las cuales fue condenada la demandada Leidy Karina García Tarazona por parte del Superior, éstas se liquidarán por secretaría en la opeortunidad pertinente, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, visto que la abogada que asumió la defensa de la demandada Leidy Karina García Tarazona indicó su voluntad de renunciar al poder conferido (archivo PDF 072 del cuaderno 1) y por reunir los requisitos del artículo 76 del C.G.P. se acepta su petición.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal

¹ Archivo PDF 73, cuaderno principal.

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad20714f9c5d20b2a8f651775033025c4f26d28aca52ee5c2f7f32b1a80033d6**

Documento generado en 11/04/2024 01:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Mínima Cuantía – Imposición de Servidumbre
Demandante	Electrificadora de Santander
Demandado	Herederos Indeterminados de José Domingo Triana y otros
Asunto	Auto Releva Perito Y Ordena Requerimiento
Radicado	680014003022-2020-00352-00

1. Atendiendo las comunicaciones enviadas por los peritos designados (archivos PDF 075 y 076) se **acepta** las excusas por ellos presentadas y se procede a su relevo del cargo, **designando** en su remplazo a Samuel Caicedo Torres (AVAL-13835277) y a Carlos Alberto Rincón Rojas (AVAL-13840429) que hacen parte del Registro Abierto de Avaluadores de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Los peritos designados, deberán prestar conjuntamente un avalúo de los daños causados por la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica en el predio de propiedad del demandado teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

En atención a lo señalado en el artículo 49 *ejusdem*, comuníquese lo aquí decidido a los profesionales designados por el medio más expedito, informándoseles que cuentan con un término de cinco (5) días, siguientes a la recepción de la comunicación para tomar posesión del cargo. Lo anterior se deberá realizar de forma virtual, manifestando su aceptación mediante correo electrónico. Una vez verificado lo anterior, por la secretaría del despacho póngase a disposición de los peritos el acceso al expediente para lo que estimen pertinente. La experticia deberá rendirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la posesión.

2. Por otro lado, visto que no se ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada en el auto admisorio y habiéndose comunicado en debida forma a



la autoridad competente (folio 7 del archivo PDF 072) se **requiere** al Registrador de Instrumentos Públicos de San Gil para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación de este proveído, informe el trámite impreso al oficio No. 63 de 2024, con la advertencia de que por el desacato de la orden judicial podrá iniciarse en su contra el trámite tendiente a la imposición de las multas de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c55559867cb18c9369e3ad858dd413ec943c0d808d4c71bfdcfad45bd48532**

Documento generado en 11/04/2024 01:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>